

APORTES PROCESO

CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA ELABORAR EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE VIVIENDA DE ARAGÓN 2022-2025, Y DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA Y DE VIVIENDA PROTEGIDA

I. INTRODUCCIÓN: EL DERECHO HUMANO A UNA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA PARA CÁRITAS.

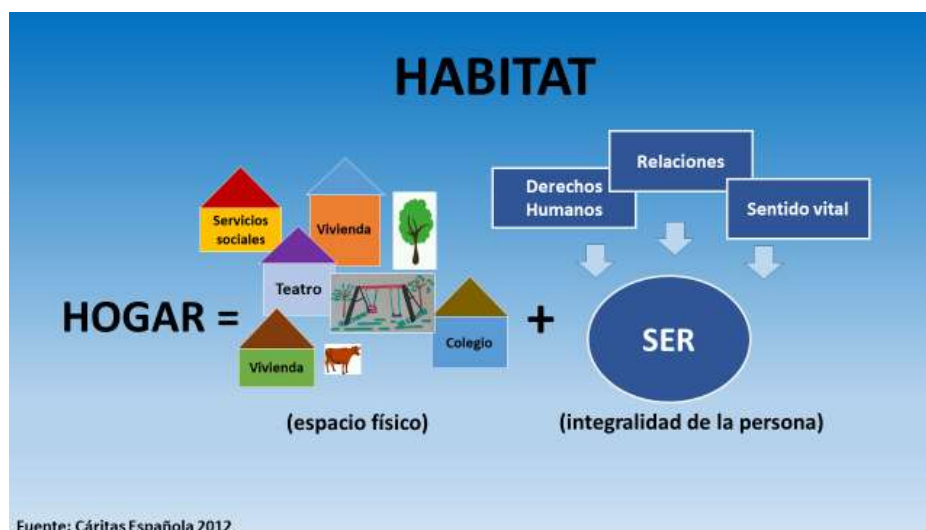
Desde Caritas Aragón, y en relación al proceso de consulta pública previa para la elaboración del Decreto por el que se aprueba el plan de vivienda de Aragón 2022-2025 y de medidas complementarias en materia de rehabilitación energética y de vivienda protegida, hacemos llegar a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación del Gobierno de Aragón los siguientes aportes para que consten y sean tenidos en cuenta:

UNA POLÍTICA PÚBLICA CON ENFOQUE DEL DERECHO HUMANO A UNA VIVIENDA ADECUADA

HASTA EL MÁXIMO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES,
SIN DISCRIMINACIÓN, DE FORMA PROGRESIVA

Y CON LA PRIORIDAD EN LAS PERSONAS Y FAMILIAS MÁS VULNERABLES

El marco y contenido del **derecho humano a una vivienda adecuada** (Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) lo encontramos en la **Observación General n° 4 Comité DESC (E/1992/23)** y en la **Observación General n° 7 (E/1998/22)**.



Para ese disfrute transversal, compartido e interrelacionado de los derechos humanos en torno al acceso a una vivienda digna y adecuada y a un entorno (Hábitat) limpio, sustentable y asequible, han de estar presentes:

- **Espacio físico:** vivienda y entorno.
- **Integralidad de la persona:**
 - **Sentido vital:** el ser humano único en sí mismo y en su desarrollo integral.
 - **Ámbito relacional:** el ser humano con los otros (familia, vecindario, población, sociedad...)
 - **Derechos humanos:** el acceso, sostén y garantía de todos y cada uno de los derechos, en conjunto y al mismo nivel: empleo, educación, participación, salud, protección social, buena administración, vivienda etc.

El Estado cumple sus obligaciones de garantía del acceso al derecho a la vivienda (respetar, realizar y proteger):

- **Adoptando medidas (legislativas y de políticas públicas) hasta el máximo de los recursos** de que dispongan para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales (Artículo 4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
- **Adoptando medidas de inmediato en cinco esferas esenciales:** eliminación de la discriminación; derechos económicos, sociales y culturales no sujetos al logro progresivo de la efectividad; obligación de “adoptar medidas”; prohibición de medidas regresivas; y obligaciones mínimas esenciales.

Recomendaciones de Naciones Unidas hechas a España en referencia a políticas públicas con enfoque del derecho humano a la vivienda:

- **Informe Visita España 2006 Relator Especial para una Vivienda Adecuada de Naciones Unidas:** España debería adoptar una política nacional de vivienda integral y coordinada, basada en los derechos humanos y en la protección de los más vulnerables. En ese contexto, el Relator Especial insta a que se adopte un enfoque indivisible de los derechos humanos en lo que respecta a las políticas sobre vivienda adecuada. Además, es necesario incorporar políticas sociales en todos los planes y políticas sobre urbanismo y vivienda.
- **Dictámenes condenatorios a España del Comité DESC** por vulnerar el artículo 11 del PIDESC, Derecho a una vivienda adecuada (E/C.12/55/D/2/2014; E/C.12/61/D/5/2015; E/C.12/66/D/37/2018; E/C.12/67/D/52/2018; E/C.12/69/D/54/2028; E/C.12/69/D/85/2018; E/C.12/71/D/127/2019: Formular e implementar, en coordinación con las comunidades autónomas y hasta el máximo de los recursos disponibles, un plan comprensivo e integral para garantizar el derecho a la vivienda adecuada de personas con bajos ingresos, de conformidad con la Observación general N.º 4. Este plan deberá incluir los recursos, las medidas, los plazos y los criterios de evaluación, que permitirán en forma razonable y verificable garantizar el derecho a la vivienda de esas personas.

- **V y VI Informe Español de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) 2016 de Naciones Unidas y sus protocolos facultativos en España:** Mejorar la prestación de servicios básicos y de vivienda.
- **6º Informe Periódico Comité DESC 2018:** Adoptar todas las medidas necesarias, incluso mediante la asignación de recursos suficientes, para hacer frente al déficit de vivienda social, especialmente para las personas y grupos más desfavorecidos y marginados, como las personas y hogares de bajos ingresos, los jóvenes, las mujeres y las personas con discapacidad.
- **Comunicación Relatoría Especial para una Vivienda Adecuada¹** de Naciones Unidas (y otros) en marzo de 2019: Reconocer el impacto de la financiarización de la vivienda en el disfrute del derecho a una vivienda adecuada, en particular para los grupos minoritarios y vulnerables, y a que adopte medidas concertadas para devolver la vivienda a su función básica como bien social.
- **Informe Visita España 2020 Relator Especial sobre Extrema Pobreza y DDHH de Naciones Unidas:** Tomar en serio el derecho a la vivienda. Aumentar considerablemente las inversiones en vivienda protegida. Actuar para impedir la privatización de las viviendas de bajo costo existentes. Apoyar más a las personas que corren el riesgo de quedarse sin hogar.
- **3er Ciclo Examen Periódico Universal (EPU) 2020** (Consejo de Derechos Humanos): Adoptar un marco legislativo relacionado con el derecho a la vivienda destinado, en particular, a garantizar que las personas desalojadas tengan acceso a una indemnización u otra vivienda digna. Que estén informadas de la decisión de desalojo y que tengan acceso a un recurso judicial efectivo (aceptada por España para implementar en el 4º Ciclo EPU 2020-2024)

En referencia a políticas públicas con enfoque de derecho humano a la vivienda, desde Caritas Aragón **saludamos la inclusión en el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025 de la vivienda en cesión de uso y la habitación como realidades habitacionales a contemplar en el Programa de ayuda al alquiler de vivienda.** Esta realidad era ya recogida por Caritas Aragón en nuestras *Propuestas a una futura reforma del Plan Aragonés de Vivienda en seguimiento de las realizadas al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y en referencia al programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables;* que fueron presentadas a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación del Gobierno de Aragón el 16 de abril de 2020. Ya en aquel momento manifestábamos como *la realidad de exclusión residencial que acompañamos en Caritas nos dice que una gran mayoría de las personas que en estos momentos se están viendo muy golpeadas por la crisis, vive con sus familias en habitaciones.* Sirva como dato el hecho de que una de cada cuatro familias que acompaña Caritas Diocesana de Zaragoza vivía en 2019 en una habitación². A nivel estatal, un 66% de los hogares acompañados por Caritas vive en régimen de alquiler, de los cuales el 14% lo hace en una habitación alquilada en piso compartido³.

II. REGULAR LOS CONCEPTOS DE VIVIENDA SOCIAL Y VIVIENDA DE ALQUILER ASEQUIBLE

¹ NACIONES UNIDAS (2019) “States and real estate private equity firms questioned for compliance with human rights” Recuperado de:

<https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24404&LangID=E>

² Memoria 2019. Caritas Diocesana de Zaragoza

³ Informe “La crisis de la Covid-19. El primer impacto en las familias acompañadas por Caritas”. Observatorio de la Realidad Social de Caritas. Investigación basada en una encuesta amplia a 600 participantes de Caritas. Una muestra estratificada por Comunidad Autónoma, nacionalidad del informante y programa de Caritas en el que han sido atendidas en el último año. Los datos han sido recogidos entre el 4 y el 11 de mayo de 2020.

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, y el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; **desde Caritas Aragón valoramos oportuno considerar el uso de las definiciones recogidas en el proyecto de ley por el derecho a la vivienda**, aprobado por el Consejo de Ministros del 1 de febrero de 2021⁴.

Según aparece recogido en el artículo 3, f) 1º, se entiende por **vivienda social** *la vivienda de titularidad pública destinada al alquiler, cesión o cualquier otra fórmula de tenencia temporal sujeta a limitaciones de renta o de venta y destinada a personas u hogares con dificultades para acceder a una vivienda en el mercado. También será considerada vivienda social aquella cuyo suelo sea de titularidad pública sobre el que se haya constituido derecho de superficie, concesión administrativa o negocio jurídico equivalente. La vivienda social podrá desarrollarse sobre terrenos calificados urbanísticamente como dotacionales públicos o estar comprendida en edificaciones o locales destinados a equipamientos de titularidad pública y afectos al servicio público. La vivienda social podrá gestionarse de manera directa por las administraciones públicas o entidades dependientes, por entidades sin ánimo de lucro con fines sociales vinculados a la vivienda, o a través de fórmulas de colaboración público-privada, que sean compatibles con el carácter de la misma.*

De la misma forma, en el artículo 3, g) se define la **vivienda asequible incentivada** *aquella vivienda de titularidad privada, incluidas las entidades del tercer sector y de la economía social, a cuyo titular la Administración competente otorga beneficios de carácter urbanístico, fiscal, o de cualquier otro tipo, a cambio de destinarlas a residencia habitual en régimen de alquiler, o de cualquier otra fórmula de tenencia temporal, de personas cuyo nivel de ingresos no les permite acceder a una vivienda a precio de mercado. Los beneficios públicos que se asignen a estas viviendas estarán vinculados a las limitaciones de uso, temporales y de precios máximos que, en cada caso, determine la Administración competente.*

Durante el año 2021 se practicaron en España un total de 41.359 desahucios de vivienda habitual; desahucios ejecutados en un momento en el que seguían en vigor las medidas incluidas en el denominado escudo social, que fueron adoptadas para paliar los graves perjuicios sociales y económicos provocados por la pandemia del COVID-19 y entre las que se incluían la suspensión de los desahucios para personas y familias en situación de vulnerabilidad económica y social. Esas últimas cifras deben sumarse a los 684.285 desahucios ejecutados entre los años 2008-2019. Un total de 1.710.963 personas que han perdido sus hogares, según datos publicados por el Consejo General del Poder Judicial⁵. En 2021, y también según datos publicados por el CGPJ, los desahucios aumentaron un 46,1% respecto al año 2020 destacando el aumento del 57% las ejecuciones hipotecarias, la cifra más elevada de los últimos 5 años. Por otro lado, y pese a no realizarse recuentos de personas sin hogar en todas las ciudades del Estado, las entidades sociales que trabajan en este campo estiman que hay entre 30.000 y 40.000 personas en situación de calle o residiendo en albergues o alojamientos temporales de instituciones privadas⁶.

⁴ https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-89-1.PDF

⁵ <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Civil-y-laboral/Efecto-de-la-Crisis-en-los-organos-judiciales/>

⁶ <https://www.heraldo.es/noticias/nacional/2020/10/29/caritas-desbordada-hay-mas-de-40-000-personas-que-viven-en-la-callepersonas-sin-hogar-1402595.html#:~:text=C%C3%A1ritas%20ha%20alertado%20de%20que,aborden%20con%20dignidad%20estas%20situaciones.>

Además, según la última Encuesta FOESSA⁷ se ha producido un notable crecimiento de las situaciones de insalubridad o entornos muy degradados en infravivienda (del 3.20 al 7.22 %) y, de otro lado, el aumento singular (un 75%) del hacinamiento de los hogares, afectando al 5% del total de los hogares. El porcentaje de hogares que viven en zonas marginales se cuadruplicó en los últimos tres años. 1 de cada 5 hogares en el Estado sufre sinhogarismo/exclusión residencial, siendo el problema de vivienda como mínimo el doble, y en ocasiones hasta cuatro veces mayor, en los hogares con extranjeros que en aquellos donde todos sus miembros son españoles. 2,3 % del total de hogares sufre algún tipo de amenaza de expulsión de su vivienda. La falta de respuesta por parte de la administración a las situaciones de pérdida de vivienda o vivienda inadecuada aboca a muchas personas y familias a situaciones de sinhogarismo/exclusión residencial al carecer de una vivienda que pueda dar una respuesta inminente a su necesidad habitacional.

Atendiendo a la grave crisis residencial que están sufriendo las personas más vulneradas se debe dar respuesta, por un lado, a las personas y familias que están en un momento de pérdida inminente de su vivienda habitual y por otro lado a las que, no disponiendo de vivienda o viviendo en una inadecuada (asentamientos, chabolismo vertical y horizontal...), no tienen derecho a acceder a una vivienda alternativa al no cumplir con los requisitos establecidos para ser beneficiarios de una vivienda social (por estar en situación irregular administrativa o no tener documentación) y no ser consideradas personas que se encuentran en estado de necesidad personal básica y, por tanto, posibles beneficiarias de la prestación social básica de una vivienda social de emergencia.

Por ello, valoramos también la inclusión de una nueva definición, en línea con la enmienda al proyecto de ley por el derecho a la vivienda realizada por Caritas Española Y EAPN-España, en referencia a la **vivienda social de emergencia**, considerada *como la vivienda de titularidad pública destinada a dar solución habitacional a corto plazo y de forma temporal, con carácter universal y hasta que se provea de vivienda alternativa permanente, a personas y familias en situación de pérdida o imposibilidad para acceder a una vivienda adecuada, independientemente de las condiciones documentales y administrativas de las mismas.*

III. ADAPTACIÓN PLAN ESTATAL - PROGRAMA DE AYUDA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PERSONAS OBJETO DE DESAHUCIO DE SU VIVIENDA HABITUAL, PERSONAS SIN HOGAR Y OTRAS PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES: PERSONAS BENEFICIARIAS (ART.36.1)

Desde el año 2018 se asiste a una reducción del espacio de la integración plena a la vez que se ensancha la integración precaria, la exclusión moderada y la exclusión severa. Actualmente el 23'4 % de la población se encuentra en situación de exclusión social, más de la mitad de ellos en situación severa⁸. La exclusión del empleo y de la vivienda son las dimensiones con mayor incidencia, siendo las dimensiones exclusógenas que más han crecido como consecuencia de la crisis sanitaria junto con el conflicto social.

⁷ FOESSA (2022) “Evolución de la cohesión social y consecuencias de las Covid-19 en España”, Cap. 18 pág. 491 y ss. https://caritas365-my.sharepoint.com/personal/cominc_caritas_es/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fcominc%5Fcaritas%5Fes%2FDocuments%2FSensibilizaci%C3%B3n%2FFOESSA%2FWEB%2FDocumentos%20enlazados%2Finforme%20FOESSA%202022%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fcominc%5Fcaritas%5Fes%2FDocuments%2FSensibilizaci%C3%B3n%2FFOESSA%2FWEB%2FDocumentos%20enlazados

⁸ FOESSA (2022) Evolución de la cohesión social y consecuencias de las COVID-19 en España. Conclusiones <https://www.caritas.es/main-files/uploads/2022/01/Conclusiones-Informe-FOESSA-2022.pdf>

Según el informe sobre la Evolución de la cohesión social y consecuencias de la COVID-19 en España FOESSA 2022, los procesos de exclusión se localizan en un determinado segmento de la población, ciertas características de los hogares hacen que sean más propensos a situarse en el espacio social de la exclusión. Por este orden, las variables definitorias de la exclusión son las situaciones de desempleo en los hogares, los hogares sustentados por jóvenes y con niveles de estudios bajo, los hogares con inmigrantes o gitanos, la ausencia de núcleo familiar y monoparentalidad, la residencia en barrios degradados y la existencia de personas con discapacidad en los hogares.

La situación de vulnerabilidad comprende varios elementos:

- **Las causas subyacentes (condiciones de acceso y elementos estructurales del sistema):** como decíamos en el anterior párrafo, el acceso a Derechos Humanos (de manera interrelacionada) junto con el elemento estructural de acceso a políticas públicas (empleo, vivienda, salud...)
- **Las circunstancias de exposición a la amenaza de vulneración de derechos:** dificultades legales, presupuestarias, económicas institucionales, personales, familiares...
- **El grado de sensibilidad de las personas/familia/colectivo:** tanto desde el punto de vista de la vulnerabilidad derivada de condiciones personales (niñez, madurez, discapacidad) como social.

Por tanto, la determinación de qué personas pueden acogerse vendría determinada, a nuestro entender, de forma genérica y siguiendo el artículo 9 del actual Decreto 102/2013, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea y regula la Red de Bolsas de Viviendas para el Alquiler Social de Aragón⁹ por:

- o **Vecindad de hecho¹⁰ en Aragón.**
- o **No tener ingresos económicos suficientes.**
- o **Carecer de una vivienda digna y adecuada.**

Sería sumatorio a lo anterior, las situaciones contenidas en el artículo 11 de la misma normativa, que ayudarían a delimitar la mayor prioridad o emergencia en la intervención que hagan los Servicios Sociales de referencia.

Desde una visión amplia de la exclusión social y los factores de exclusión, analizamos además en concreto la exclusión residencial como la vulneración del derecho a la vivienda apoyándonos en la tipología ETHOS (Tipología Europea de Sin Hogar y Exclusión Residencial¹¹) en las que además de las situaciones de “sin techo” y “sin vivienda”, las situaciones de “vivienda insegura” y “vivienda inadecuada” también son categorizadas como situaciones de exclusión residencial.

Por ello hablamos de **personas y familias en exclusión residencial y/o situación de sin hogar** partiendo de la definición consensuada en Europa en 2008 por FEANTSA (Federación de Entidades Nacionales que trabajan con Personas sin Hogar – donde Caritas participa desde hace más de 20 años-): ETHOS¹²

⁹ <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=739173823232>

¹⁰ Acreditación con cualquier documentación probatoria válida en derecho (Código Civil)

¹¹ Estrategia Nacional para personas sin hogar, páginas 10 y 11 Categoría ETHOS
<https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/ServiciosSociales/docs/EstrategiaPSH20152020.pdf>
https://www.feantsa.org/download/ethos_spain-24518105836657575492.pdf

- **Sin techo:** personas que viven en el espacio público. Personas que pernoctan en un albergue pasando el resto del día en el espacio público.
- **Sin hogar:** personas que residen en recursos públicos/privados donde son acogidas y/o acompañadas.
- **Vivienda insegura:** personas que viven sin título legal habilitante, con peligro de violencia de género, o con la notificación de desalojo de la vivienda.
- **Vivienda inadecuada:** personas que viven en estructuras temporales o chabolas, en lugares no adecuados según la normativa de habitabilidad de cada territorio o de forma masificada (hacinamiento).

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, en referencia al Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, en su artículo 36.1 abre la puerta a que *las comunidades autónomas (...) podrán regular supuestos específicos de especial vulnerabilidad con objeto de que su acreditación sea inmediata sin necesidad de la consideración caso a caso.*

Desde Caritas Aragón, por tanto, se propone que como personas en situación de sin hogar y otras personas especialmente vulnerables debería incluirse la situación (personal o familiar) de exclusión residencial, determinada no sólo por la situación económica sino por la situación de acceso a derechos, vulnerabilidad, exclusión social, pobreza y desigualdad (ETHOS: sin techo, sin hogar, vivienda inadecuada y vivienda insegura).

IV. DERECHO A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN Y BRECHA DIGITAL

Las personas y familias en situación de emergencia habitacional y exclusión social presentan además importantes dificultades a la hora de relacionarse electrónicamente con la administración, es por ello que ésta, en aras de favorecer el acceso y velar por el servicio al ciudadano, debe poner todas las herramientas necesarias que eviten de la “brecha digital” un elemento de exclusión de las personas.

De tal manera, el Plan de Vivienda de Aragón 2022-2025, debe contener aquellas medidas que eviten o dificulten el acceso de las personas en su relación con la administración, permitiendo, que además de una relación electrónica, se garantice el derecho a una relación presencial y la presentación de toda aquella documentación necesaria, a través de los registros generales legalmente habilitados.

Pero es que, además, la propia Ley reconoce el derecho a las personas física a elegir el método en su relación con la Administración. Así, el artículo 14.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública establece (en adelante “Ley 39/2015”): *“Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento”.*

De igual forma, las oficinas de registro de las Administraciones Públicas tendrán la obligación de admitir cualquier escrito y comunicación o solicitud en papel que provengan de personas física, por cuanto no es encuentran incluidas en los colectivos del artículo 14.2 Ley 39/2015, no pudiendo imponer al

ciudadano (persona física no obligada) el uso de medios electrónicos en su relación con la Administración.

Sobre lo anterior, será labor de la Administración la digitalización de la documentación en papel ex artículo 16.5 Ley 39/2015 en relación con el artículo 27 del mismo cuerpo legal. Llevando su conversión a formato electrónico. Es por ello que, si bien se debe incentivar el uso de los medios electrónicos, no puede suponer una imposición, dando la opción ambas modalidades que faciliten y garanticen el derecho que asiste al ciudadano.

Así, y en lo referente a la relación electrónica, el ciudadano tendrá derecho, de acuerdo al artículo 13.b) Ley 39/2015, a ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. De esta manera se presta especial atención a los interesados que no están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las AA.PP, debiendo asistir en el uso de los referidos medios si así lo solicitan (artículo 12.1 Ley 39/2015).

Cabe señalar, que, si bien es cierto que el punto 5 del artículo 16 Ley 39/2015, reza: *“Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para ciertos procedimientos y colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.”*, de lo dicho anteriormente las personas y familias objeto del Plan Aragonés de Vivienda, escapan de los requisitos determinantes para establecer esta obligación de relación electrónica.

Por todo ello, se considera esencial no limitar de manera única a una relación electrónica en los procesos, todo ello por cuanto dicha imposición supondría una discriminación por la falta de garantía de acceso, disponibilidad y conocimiento de uso de los elementos tecnológicos precisos lo que supondría una afectación para los derechos de los ciudadanos y en especial para las personas especialmente vulnerables y en situación de exclusión social.

Sobre lo anterior, sirva de ejemplo el proceso llevado a cabo en la Comunidad Valenciana en relación a las Bases de concesión de Ayudas del Programa de Ayudas de Alquiler, en la que se obligaba a la presentación de las solicitudes de manera exclusivamente electrónica. Dicho proceder conllevó una queja ante el Sindic de Greuges de Valencia que, admitida a trámite, emitió informe entre las que se planteaban las siguientes recomendaciones: *“Recomiendo a la Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática que, a la vista de los resultados obtenidos se reconsidere el mantenimiento, especialmente en futuras convocatorias, de dicho sistema de tramitación (siendo la misma de manera exclusivamente electrónica y vetando su tramitación presencial) o, en su defecto, se adopten medidas concretas para asistir a los solicitantes de las ayudas y garantice su efectiva participación en el proceso de solicitud y concesión de las ayudas convocadas”*.

V. DESARROLLO CONVOCATORIA

Por último, y en relación al desarrollo del propio Plan de Vivienda de Aragón 2022-2025, el propio artículo 32 del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 establece que: *“Las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla podrán convocar procedimientos de concesión de las ayudas mediante convocatorias abiertas de forma continuada y permanente. Podrán también convocarse de una sola vez para toda la vigencia del Plan.”* Desde la entidad entendemos que en aras de poder favorecer el acceso a las

ayudas en materia de vivienda a personas y familias que generen derecho con posterioridad se favorezca en la medida de lo posible convocatorias continuadas y abiertas que permitan el acceso de manera permanente durante todo el periodo de vigencia del Plan.

Sobre lo anterior entendemos también, que el pago a los beneficiarios de las ayudas deberá ser continuado en el tiempo y no de forma única. Todo ello y por cuanto:

1.- Provocaría en las personas en situación de exclusión una mejor gestión de rentas, por cuanto, recibir la cuantía total en un solo pago puede provocar problemas en adecuar el dinero recibido al destino para lo cual se percibe. Además, teniendo presente que el pago de las rentas en materia de vivienda por lo general se realiza de manera mensual.

2.- Recibir las ayudas al finalizar el proceso provoca el adelanto de los importes, tanto por las personas beneficiarias, que en la mayoría de los casos no disponen de ese dinero o de las entidades sociales que tiene que cubrir esa carencia hasta la llegada final de los fondos otorgados.

Por su parte, desde la entidad se aboga por la gestión de las ayudas por la propia Administración Pública, dado que la experiencia ha demostrado que la subcontratación de la gestión de los expedientes en materia de ayudas de alquiler no ha cumplido ninguno de los objetivos marcados por los que se apostaba por esta modalidad. Todo ello por cuanto la totalidad de los expedientes elaborados por las entidades colaboradoras han sido revisados nuevamente por la administración, lo que ha generado una duplicidad de trabajo y la merma en una eficiente gestión, provocando colapso y retrasos en esta importante ayuda. Además, tampoco se ha cumplido el objetivo de la descentralización de la gestión, ya que las entidades colaboradoras se encuentran implantadas en la ciudad de Zaragoza. Todo ello debe hacer replantear al Gobierno de Aragón el modelo de gestión de las ayudas enmarcadas en este nuevo Plan que ahora se desarrolla.

En lo que respecta a lo que podríamos denominar como “ESTRATEGIA EN MATERIA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN”, entendemos que la cultura de la vivienda y los espacios urbanos deben partir de una visión “no solo economicista y a la rentabilidad económica” sino que deben contar además con una visión social del derecho a una vivienda digna para todos los ciudadanos. Es por ello, que debe existir un adecuado equilibrio entre el elemento económico de la vivienda y su función social bajo el prisma de derecho universal, que provoque que la vivienda sea uno de los elementos más importantes de exclusión social de las que adolecen las personas y familias que esta situación se encuentran.

Para finalizar, desde Cáritas consideramos que hubiese sido útil en la construcción de las presentes aportaciones, haber contado con el convenio suscrito entre la Consejería de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón con el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana del Gobierno de España para la ejecución del Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025.

Zaragoza, a 27 de julio de 2022